

Exp.: 07-OPEN-00352.0/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 3 y 4/12/2025 tuvieron entrada en el registro de esta Consejería dos solicitudes de acceso a la información pública, referidas a:

"Me llamo [REDACTED] y soy estudiante de un máster en energías renovables y medioambiente. Me han propuesto un trabajo que trata de proponer una instalación fotovoltaica en un edificio real, y he decidido que mi objeto de estudio sea el centro de salud del barrio de Parque Europa en Pinto. Por ello, me gustaría pedir toda la información disponible respecto al perfil de consumo horario de electricidad en el centro. Si este no es el canal pertinente, me gustaría saber dónde puedo conseguir estos datos o similares."

"Buenas tardes, soy un estudiante de un máster de energías renovables y estoy realizando un trabajo que consiste un proyecto de instalación fotovoltaica en un edificio real, en mi caso el centro de salud del barrio de Parque Europa en Pinto, ubicado en la plaza de David Martin 3. Necesito varios datos para la realización del trabajo, en el que se incluye la distribución horaria del consumo eléctrico.

*Me he informado, y se necesita el CUPS (que se puede encontrar en cualquier factura) y con ese CUPS registrándose en la página de la distribuidora con un usuario y contraseña determinado, te debe dar este archivo *.csv que necesito para mi trabajo. Además, me gustaría recibir los planos del edificio, para trabajar con sus dimensiones, sobre todo en relación al techo y su inclinación. Muchas gracias y espero que se emita con la mayor brevedad posible."*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 (d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, Artículo 14.1 d) Límites al derecho de acceso. 1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: d) La seguridad pública.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial del SERMAS

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por razones de seguridad pública, al ser una infraestructura pública cuyos planos contienen información sobre la distribución interna, accesos, rutas de evacuación, y puntos vulnerables por lo cual, si se divulgan sin control, podrían comprometer la seguridad del edificio.

La ley establece que infraestructuras críticas (como hospitales, centros de salud, escuelas, etc.) no deben ser vulneradas por el acceso público a detalles de su diseño. La exposición de información sensible, como la ubicación de sistemas de control, acceso o equipamiento, podría poner en peligro su funcionamiento y la seguridad de las personas.

Por otra parte, el código CUPS (Código Universal del Punto de Suministro) es un identificador único para el punto de consumo eléctrico, crucial para gestionar altas, cambios de titular, o cualquier trámite energético.

El Tribunal Supremo ha ratificado que tanto el CUPS como los datos de consumo están protegidos por la normativa de protección de datos. Las distribuidoras solo pueden facilitar o tratar esta información con el consentimiento expreso del titular.

El código CUPS no es información pública. Se considera un dato de carácter personal, ya que permite identificar de manera unívoca el consumo energético de una persona física vinculada a un punto de suministro específico y compartirlo podría facilitar cambios de compañía o de tarifa sin autorización.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: QUINTANA MORGADO ALMUDENA
Fecha: 2025.12.23 16:04

Fdo.: Almudena Quintana Morgado